Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-04-2024)

Ref: Proceso Ordinario de YAEL ALEIDA SALAS SOLANO contra JORGE RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ Y ANA ELIZABETH MENDOZA ARREDONDO.

RAD. 44-001-3105-002-2022-00184-00

Auto Interlocutorio

Secretaría da cuenta que el apoderado de la parte actora remitió correo para la notificación a los demandados y que éstos al recibir dicha notificación, otorgaron poder a su apoderado de confianza, quien, a la vez, contesta la demanda oportunamente manifestando que se da por notificado por conducta concluyente, es por eso, que el despacho la dará por contestada.

De otro lado, se observa que la demandante, a través de apoderado, remite memorial donde reforma la demanda inicial, el despacho la admitirá dado que se encuentra presentada dentro de los lineamientos del artículo 28 del C. de P. Labora.

Por lo anterior y atendiendo lo indicado inicialmente, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconózcase y téngase a la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES abogada titulada con T.P. 174.817 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 55.233.337, como apoderado judicial de los demandados JORGE RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ Y ANA ELIZABETH MENDOZA ARREDONDO. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: Admítase la Reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora doctor JOSÉ VICENTE RIVADENEIRA DAZA en el capítulo de PRUEBAS en los numerales 1. 2. 3. 4.

TERCERO: Conforme al artículo 28 del C. de P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 por lo que se dispone, correr traslado de la misma a los demandados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.